



27 de mayo de 2021

Expediente: 2018-00215
Verbal Especial de Titulación de la posesión

Objeto a Decidir

Se ocupa el Despacho de examinar la excepción previa propuesta por la parte pasiva mediante apoderado judicial, dentro del proceso referenciado.-

II.- EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA

- El apoderado de la Sra. MARIA ANTONIA RODRIGUEZ ZABALETA, reconocida en este sumario como litisconsorte de la parte pasiva, refiere que formula la excepción previa que denomina **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, sin embargo y atendiendo al carácter taxativo de las excepciones, la suscrita Juez interpreta que la excepción formulada es **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, contenida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P. refiriendo que “La demanda no se dirigió contra los herederos indeterminados ANA CECILIA PAIVA DE RODRÍGUEZ ni se cito a las personas que puedan tener interés en el proceso como litisconsorte necesario, ya que conforme a lo consignando en el numeral 3 existe persona con derechos sobre el inmueble identificado con FMI N° 172-52697 de la oficina de registro, que se individualiza con el nombre de María Antonia Rodríguez Zabaleta y a pesar de ese conocimiento no fue citada al proceso”
(...)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la excepción previa propuesta por la parte pasiva en este sumario, dentro del término que para el efecto contempla el artículo 101 del C.G.P., habiéndose corrido traslado de la misma, pronunciándose la parte actora al respecto, razón por la cual a continuación se descende en el asunto objeto de controversia.-

Se distinguen cabalmente entre las excepciones previas aquellas que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el art. 101 del C.G.P., el Legislador separó las que tienen propósitos meramente dilatorios de las que persiguen fines exclusivamente perentorios.

En esta oportunidad, nos corresponde adelantar el estudio de la excepción previa dispuestas en el numeral 9º del citado art. 100 ejusdem, denominada **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, al respecto valga la pena señalar que mediante auto fechado al 25 de octubre del año 2018, se admitió la demanda de titulación de la posesión, promovida por el señor JESUS ANTONIO JOYA MARROQUIN en contra de MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PAIVA en calidad de heredero determinado de JESUS ANTONIO RODRIGUEZ GUANEME y ANA CECILIA PAIVA DE RODRÍGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Posteriormente, se efectuó el emplazamiento del heredero determinado y demás personas indeterminadas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P., ingresando la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.-

La señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ ZABALETA, se notificó del proceso referenciado el día 26 de marzo del año 2019, habiendo contestado en termino la demanda, proponiendo excepción previa, de fondo, nulidad y demanda de reconvencción.

Así las cosas, es claro para esta Juzgadora que en este sumario se ha cumplido a cabalidad con las reglas que para el efecto establece el legislador, vinculando al proceso a las personas que hasta el momento tengan interés en el proceso. La señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ ZABALETA ya es parte en el proceso en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, por lo que considera esta Juzgadora que no se configura la excepción previa bajo examen, comoquiera que ya está integrado el contradictorio al unto que la Sra. RODRIGUEZ ZABALETA ya está actuando a través de apoderado ejerciendo sus derechos.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- DENEGAR la excepción previa formulada, contra el auto admisorio de la demanda, conforme lo analizado en la parte motiva.-
- 2.- Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. <input type="text"/> Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA</p> |
|--|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73d7451fe4421c7320c913bde72a2a354c8eb4d6e89d3af29
2aeb35eb6e4761c**

Documento generado en 27/05/2021 03:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**